CIRCULAR No.

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD –EPS-, ENTIDADES TERRITORIALES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE ANTIOQUIA

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: GARANTÍA DE LA AFILIACIÓN AL SGSSS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y DE LA POBLACIÓN ESPECIAL QUE SE LE CREA DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL.

FECHA: 17/10/2023

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia – SSSA, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 715 del 2001 Artículo 43, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS en el territorio de su jurisdicción; atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, para tal efecto, insta a las Instituciones Prestadoras de Servicios, las Entidades Territoriales Municipales, Empresas Promotoras de Salud, para que propicien en el marco de su perfil orgánico y funcional la universalidad del aseguramiento en salud de los residentes en Territorio Antioqueño, adoptando, ajustando o implementando internamente procesos que garanticen el 100% de la afiliación, cuando se cumplan con los requisitos de Ley de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, entre ellas, el Decreto 780 del 2016, Resolución 1128 del 2020, Decreto 616 del 2022 todas ellas expedidas por el Ministerio de Salud.

Las Entidades Territoriales e Instituciones Prestadoras de servicios de salud con rol de afiliación garantizaran la afiliación al SGSSS, de los menores de edad atendiendo las siguientes recomendaciones:

Documentos válidos para la afiliación según el artículo 2.1.3.5. Del Decreto 780 del 2016: Registro Civil de Nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de tres (3) meses, Registro Civil de Nacimiento para los mayores de tres (3) meses y menores de siete (7) años de edad, Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad, para los

extranjeros mayores de siete (7) años cédula de extranjería, para los extranjeros menores de siete (7) años será válido el pasaporte sellado por puesto de control migratorio, para extranjeros menores de 18 años solicitantes de refugio el salvoconducto C2 y para menores de edad nacionales del país de Venezuela, el Permiso Por protección Temporal.

Las Resoluciones 1133 del 2021 y 406 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social; la Resolución 762 del 2023 de la ADRES, establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud y los parámetros para la depuración de los documentos temporales de Adulto y Menor sin identificar (AS y MS) que se encuentran en la Base Única de Afiliados – BDUA.

Las Entidades Territoriales realizarán y actualizarán permanentemente la caracterización de la población menor de edad que resida en su jurisdicción acudiendo a las fuentes de información entre ellas, instituciones educativas-Secretaria de educación municipal, programa buen comienzo, programas intra y extramurales promovidos por el Municipio, la Empresa Social del Estado, la Entidad Promotora de Salud que opera en el municipio dirigidos a menores de edad, Registros Individuales de Prestaciones de Salud -RIPS- SIVIGILA, base de datos de menores de edad reportados por la SSSA presuntamente no afiliados y cualquier otra fuente de información disponible por la entidades Territoriales que advierta que existan menores de edad sin afiliación.

El censo será validado periódicamente, contra las fuentes de información de población afiliada al SGSSS u otros regímenes; con los registros de menores de edad no encontrados afiliados, se procederá con un plan de acción a fin de garantizar la afiliación inmediata al SGSSS o de proceder con la debida identificación ante las autoridades competentes de expedir el documento de identificación.

Cuando la afiliación del menor de edad sea reportada por la EPS a la ADRES y se genere glosa, tanto el municipio como la EPS deberán velar porque la glosa sea corregida, la prestación del servicio de salud deberá garantizarse con cargo a la

CIRCULAR No.

EPS, no obstante, el registro continuará siendo requerido para su ingreso exitoso en la BDUA, este despacho solicitará a las EPS y los municipios todas las pruebas agotables para su ingreso exitoso a la BDUA.

La afiliación de los menores se realizará a través del sistema de afiliación Transaccional –SAT. En los casos en que no se pueda efectuar el registro por medio del SAT, en especial en municipios con zonas de difícil acceso de la red de internet, el prestador de servicios de salud, cuando se trate de afiliación por demanda de servicios de salud en coordinación con la Entidad Territorial municipal deberá realizar la afiliación excepcional (manual) directamente ante la EPS, así mismo se procederá cuando el menor de edad sea focalizado por las entidades territoriales.

Se dispone de un portal web para que se diligencie el formulario de afiliación, el cual debe imprimirse y perfeccionarse con la firma de la entidad que ejerce el rol de afiliación, enviar junto con los demás anexos a través del mecanismo electrónico dispuesto por la EPS. Para acceder a la plataforma de la SSSA solicitarán clave de acceso al correo electrónico aseguramientosssa@antioquia.gov.co.

La entidad con rol de afiliación, deberá realizar los trámites que le corresponden por norma, para garantizar el aseguramiento de la población menor de edad que disponga de alguno de los documentos válidos ya referenciados. Cuando alguno de sus padres se encuentra activo en un determinado régimen, la afiliación del menor de edad se realizará a este régimen, excepto en los casos que deba documentarse por norma que la afiliación se debe realizar a otro régimen diferente al de sus progenitores.

Los menores de edad se afiliarán al SGSSS a través del régimen subsidiado, en las siguientes situaciones:

- Menor de edad con documento válido de los ya referenciados, con clasificación de Sisbén versión IV; entre los grupos A01 a C18. Resolución Nro. 1870 del 2021, cuando los padres no tengan capacidad de pago, no tengan contrato laboral, no pertenezcan a ningún régimen de excepción y/o especial, se afiliarán estos con su grupo familiar.

CIRCULAR No.

- Menor de edad, sin encuesta del Sisbén versión IV, se afiliarán en el marco de la temporalidad; para lo anterior el municipio notificará a los padres su deber de encuestarse o de incluir el menor en la ficha actual en la que se encuentren ellos; en ningún caso, la no encuesta del Sisbén o la no radicación de la misma por parte del grupo familiar del menor, impedirá que el menor quede afiliado al Sistema de Salud, así como su continuidad en el sistema de salud,
- Los menores de 18 años de edad que demanden servicios de salud clasificados en el grupo D01 a D21, cuyos padres manifiesten que no tienen capacidad de pago para cotizar al régimen contributivo o hacer el aporte de contribución solidaria; en este caso solo el menor se afiliara inmediatamente al régimen subsidiado.

En los casos que el resultado de la clasificación de la encuesta del Sisbén sea D: no pobre no vulnerable, permanecerá con su afiliación al régimen subsidiado, hasta tanto el grupo familiar acepte la afiliación por contribución solidaria de que trata el Decreto 616 del 2022, sin perjuicio de las acciones de verificación de cumplimiento de requisito que deben adelantar los municipios según el Artículo 2.1.5.1.3 verificación de condiciones en el Régimen Subsidiado del mismo decreto.

Cuando se trate de hecho vital de nacidos vivos de madres afiliadas al régimen subsidiado o contributivo, la IPS que atiende el parto realizará inmediatamente la afiliación a través del Sistema de Afiliación Transaccional- SAT con el Certificado de Nacido Vivo en la EPS de la madre, en caso que la madre no cuente con EPS y no pueda acceder al aseguramiento, la afiliación del recién nacido se realizará a una EPS que opere en el régimen subsidiado y para el municipio de domicilio que manifieste la madre.

La Entidad Territorial velará periódicamente por el cumplimiento de lo establecido, utilizando como fuente de información el listado de los números de Certificado de Nacido Vivo registrados en el RUAF módulo de nacimiento, cuando la entidad territorial encuentre como resultado de sus cruces de bases de datos que el número de certificado de nacido vivo no se encuentra registrado en las bases de datos de afiliación, gestionará de inmediato la identificación del registro civil de nacimiento y

verificará si la afiliación se encuentra con este tipo de documento, de lo contrario procederá con la afiliación y requerimiento a la IPS que atendió el parto y no procedió con lo de su competencia, trasladará copia del mismo a esta secretaria.

Los recién nacidos, cuyos padres sean beneficiarios (en calidad de hijos) del régimen contributivo y que no tengan capacidad de pago; es decir nietos del cotizante del régimen contributivo o de los menores de edad sin padres y hasta el tercer grado de consanguinidad que dependan económicamente del cotizante, harán parte del grupo familiar, en el régimen contributivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.3.6 del decreto 780 del 2015. **En ningún caso de los establecidos en este numeral, la EPS podrá exigir pago de cotización como beneficiario adicional cuando dependen económicamente del cotizante. Cuando se detecte dicho comportamiento, estos casos deberán ser denunciados ante la Secretaria de Salud municipal.**

En el evento en que un menor de edad esté al cuidado de un familiar (que no sean sus padres) y se hayan agotado las posibilidades para su afiliación al régimen contributivo por validación de derechos según documentos de identificación de padres que registran en el registro civil de nacimiento, se deberán afiliar al régimen subsidiado; los familiares pueden hacer la afiliación a este régimen, acreditando la calidad de parientes hasta tercer grado de consanguinidad con los registros civiles correspondientes. Según el numeral en el artículo 2.1.3.7 Acreditación y soporte documental de los Beneficiarios Decreto 780 del 2016.

AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA POBLACIÓN CON DOCUMENTO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE LOS AFILIADOS AS y MS

La población especial que se puede afiliar al régimen subsidiado con documento temporal está definida en la Resolución 762 del 2023, el documento temporal debe ser expedido por la entidad territorial municipal y tendrá cuatro meses a partir de su afiliación, para que en la articulación con la entidad que certifica consigan el documento de identidad que debe expedir la autoridad competente.

ENTIDAD QUE CERTIFICA	TIPO DE POBLACIÓN ESPECIAL	DOCUMENTO TEMPORAL
Alcaldía	Población Habitante de la calle	Tipo de documento AS o MS: Numero cod-Depto+ cod-mpio +la letra D+ Numero consecutivo

CIRCULAR No.

ICBF	Población infantil vulnerable bajo protección de instituciones diferentes al ICBF	Tipo de documento AS o MS: Numero cod-Depto+ cod-mpio +la letra A+ Numero consecutivo
Centro Carcelario	Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal e inimputables por trastorno mental en cumplimiento de medida de seguridad	Tipo de documento AS o MS: Numero cod-Depto+ cod-mpio +la letra p + Numero consecutivo
Alcaldía	Adulto mayor en centros de protección de escasos recursos y en condición de abandono	Tipo de documento AS o MS: Numero cod-Depto+ cod-mpio +la letra S + Numero consecutivo
Gobernador del cabildo	Comunidades indígenas incluida la población recluida en centros de armonización	Tipo de documento AS o MS: Numero cod-Depto+ cod-mpio +la letra i + Numero consecutivo

La afiliación oficiosa se deberá realizar de manera excepcional diligenciando el formulario a través de La Plataforma de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia: https://www.dssa.gov.co/index.php/component/k2/item/114-afiliaciones-en-linea-cero-oportunidades-perdidas-de-afiliacion-en-el-regimen-subsidiado?Itemid=125 o diligenciando el formulario de manera manual. En el primer día, que la población especial de la referenciada sin afiliación, demande servicios de salud, el prestador de servicios de salud solicitará a la entidad competente el certificado de población especial y lo remitirá a la entidad territorial municipal correspondiente.

La Entidad Territorial municipal crea a la mayor brevedad posible (el mismo día o al siguiente día hábil) el número temporal conforme a la Resolución 762 del 2023.

La Entidad Territorial en el mismo día que crea el documento temporal, radica y perfecciona el formulario de afiliación ante la EPS habilitada para el régimen subsidiado a través de los mecanismos electrónicos definidos por la EPS y dará copia de la radicación de la afiliación al prestador de servicios de salud que remitió la información.

La entidad territorial verifica que la afiliación quede exitosamente en ADRES, en la semana de procesos definidas en la resolución 762 de 2023.

En articulación con la entidad que certifica, realizarán las acciones que conlleven a la consecución del documento de identidad expedido por la registraduría nacional del estado civil o migración Colombia para el caso de extranjeros.

CIRCULAR No.

Para el caso de la población especial que certifica la alcaldía, se solicita articular interinstitucionalmente las acciones para acceder al certificado de manera oportuna.

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Milena López Valencia Profesional Universitario		09/10/2023
Revisó	Juan Carlos Jiménez Director de Asuntos legales (e)		09/10/2023
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud		09/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			